

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200063700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique la tasa a la cual deben ser cobrados los intereses moratorios, advirtiéndolo que se trata de créditos hipotecarios, que no pueden ser cobrados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble materia del proceso expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (inc. 2 núm. 1 art. 468 *Ibidem*).

3. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

4. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, en especial el pagaré No. 52472749 y su carta de instrucciones, así como la Escritura 332 del 22/03/2013 elevada en la Notaría Única de la Calera (Cundinamarca), como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en

estado No. 29 ENE 2021 de hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.